

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA - MARISCAL LUZURIAGA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 ¿ DISTRITO DE LUCMA ¿ PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ ANCASH

Ruc/código :	20603169591	Fecha de envío :	11/04/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS NAYELI MILAGROS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:49:34

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Letra g). Solicitan Declaración Jurada suscrita por el representante legal del postor, indicando si es fabricante o distribuidor y, en caso sea distribuidor, debe presentar una carta original de compromiso, emitida por el fabricante a nombre de la Entidad, donde conste que en caso de ganar la buena pro, se atenderá con el producto ofertado durante toda la relación contractual.

Con relación a la exigencia de una Declaración Jurada de ser fabricante de Leche Gloria, toda la población a nivel nacional, así como en Bolivia, Puerto Rico, Colombia, Argentina, Ecuador y Uruguay, tiene conocimiento que el Grupo Gloria S.A, es el único fabricante de la leche evaporada para el consumo humano y en particular a nivel del Perú, el único fabricante de leche evaporada entera para los Programas Sociales; en consecuencia, la Empresa transnacional Gloria S.A. no está dedicada a emitir Declaraciones Juradas a los distribuidores que trabajan con el Programa del Vaso De Leche; que solo tratándose de la Región Ancash, emitiría 164 D.J, para los distritos y 20 para las provincias, y si hacemos la relación a nivel nacional, sería 1845 distritos y 195 provincias, por lo tanto, es un absurdo que la empresa Gloria S.A. se dedique emitir Declaraciones Juradas a los distribuidores de la leche, por lo que se solicita al Comité de Selección tenga a bien de retirar la presente exigencia, con la finalidad de dar mayor oportunidad a los postores; el no hacerlo se entendería un claro favoritismo a un determinada empresa, que podría terminar en una colusión

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: g Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 LEY N° 30225 CONTRATACIONES DEL ESTADO. a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide ACOGER LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE.

Luego de un análisis respecto a la observación comité de selección indica. Que el comité de selección conjuntamente con el área usuaria su objetivo primordial es proteger la integridad de los beneficiarios adquiriendo productos a empresas postoras responsables con la calidad del producto y entregas oportunas establecidas en el cronograma de entrega.

En concordancia con el art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones, numeral 29.8. El área usuaria es responsable del requerimiento debiendo asegurar el abastecimiento periódico y regular de los productos.

Se solicitará. Declaración Jurada suscrita por el representante legal del postor, indicando si es Fabricante, Distribuidor.

Se incluirá En el numeral 2.3 -Requisitos para perfeccionar el contrato- del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

En caso de ser Distribuidor deberá presentar una carta de compromiso, emitida por el fabricante original a nombre de la Entidad donde acredite como su distribuidor autorizando y el uso de sus documentos del Producto objeto de convocatoria. Según lo estipulado en el pronunciamiento: PRONUNCIAMIENTO N° 47-2022/OSCE-DGR de la OSCE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA - MARISCAL LUZURIAGA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 ¿ DISTRITO DE LUCMA ¿ PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ ANCASH

Ruc/código :	20603169591	Fecha de envío :	11/04/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS NAYELI MILAGROS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:49:34

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Letra h) Solicita Copia del Certificado de Conformidad, Calidad o de Inspección de Lote del producto ofertado, emitido por un Organismo de Certificación de Productos o de Inspección de Lote acreditado ante el INACAL, (¿) CON RELACIÓN AL REQUISITO DESCRITO, MI REPRESENTADA SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, TENGA A BIEN DE RETIRAL LAS PALABRAS ACREDITADO ANTE EL INACAL; CON LA FINALIDAD QUE EXISTA LA PLURALIDAD DE POSTORES; DEBIDO QUE EN LA BASE ESTAR DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA DEL PVL, NO ESTA ESABLECIDO COMO REQUISITO DEL PROVEEDOR LA ACREDITACIÓN ANTE EL INACAL; ASI MISMO TENIENDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACIONES ESTABLECIDAS EN ARTICULO 2, LETRAS a) y b); SOLICITO AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACCEDER MI SOLICITUD; QUEDANDO REDACTADO EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD O DE INSPECCION DEBE SER EMITIDO POR LABORATORIO Y/O ORGANISMO DE INSPECCIÓN ACREDITADO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: h **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 LEY N° 30225 CONTRATACIONES DEL ESTADO. a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

En la base indica muy claro: o su defecto Declaración Jurada acreditando el cumplimiento de las características Microbiológicas, Físico Químicas, del producto ofertado para la admisión de la oferta y para la entrega de los productos será con certificados de calidad emitidos por laboratorios o organismos de inspección acreditados ante INACAL (El INACAL es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, responsable de su funcionamiento en el marco de lo establecido en la Ley N.º 30224; la misma que crea, en julio del año 2014, el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.) Así mismo, indicar que según NTS N° 071-MINSA/DIGESA-V.01, que fue aprobado según la R.M. N° 591-2008/MINS, un alimento para ser considerado apto para el consumo humano debe cumplir con los requisitos microbiológicos, físico- químico y organolépticos, motivo por el cual se ha optado en considerar que el proveedor debe presentar el certificado de conformidad de análisis de calidad acreditado ante INACAL, y por lo mismo un documento emitido por organismo de inspección o certificadoras que no esté en el listado de INACAL no ofrece la veracidad, legitimidad y legalidad de los mismos, consideramos como apócrifos.

El comité de selección en coordinación con el área usuaria responsable de la elaboración del requerimiento y de las especificaciones técnicas y con la finalidad de adquirir productos inocuos que no causen daño a la salud y velar por los beneficiarios vulnerables. Por lo expresado no se acoge su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA - MARISCAL LUZURIAGA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 ¿ DISTRITO DE LUCMA ¿ PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ ANCASH

Ruc/código :	20603169591	Fecha de envío :	11/04/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS NAYELI MILAGROS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:49:34

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Letra i), j) y k). Solicitan Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BMP); Copia de la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) y Copia simple del certificado de inspección Buenas Prácticas de Almacenamiento respectivamente.

Con relación a esas exigencias establecidas hacemos la siguiente precisión:

En el párrafo f), del presente proceso de Adjudicación Simplificada, solicitan la Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA, a nombre del fabricante. De conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial N° 449-2006/ MINSA, que aprueba la ¿ Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas¿. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).

Señores del Comité de Selección del proceso de Adjudicación Simplificada, como es de vuestro conocimiento, para la EMISIÓN DE LA VALIDACION TECNICA DEL PLAN HACCP, A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL EMITIDO POR LA DIGESA, TIENE QUE CUMOLIR: Los Requisitos de Buenas Prácticas de Manufactura (BMP); Los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) y la Inspección Buenas Prácticas de Almacenamiento.

A través de la R.S. N° 449/MINSA, del 13 de mayo del 2006, están establecidos los diferentes requisitos y los que están establecidos en los literales: i), j) y k). para que le otorguen la Validación Técnica del Plan HACCP: ¿ Sistema de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control¿ (Sistema HACCP por sus siglas en inglés Hazard Analysis and Critical Control Point).

Para su mejor entendimiento cito los siguientes Artículos de la mencionada Resolución Ministerial:

Artículo 8°.- Principios Generales de Higiene de los Alimentos Son los principios esenciales de higiene de los alimentos aplicables a lo largo de toda la cadena alimentaria a fin de lograr alimentos inocuos y con calidad sanitaria. Estos principios deben aplicarse respecto de:

- El diseño de la fábrica o establecimiento, instalaciones y equipos.
- El control de las operaciones en la fabricación o proceso.
- El mantenimiento y saneamiento.
- La higiene y capacitación del personal.
- El transporte.
- La información sobre los productos y sensibilización de los consumidores.

Artículo 12°.- La higiene y capacitación del personal. (¿).

El fabricante debe describir su programa de capacitación y entrenamiento, considerando que éste debe ser continuo y estar dirigido tanto al equipo HACCP como al personal directamente involucrado en las operaciones y procesos. La capacitación del personal debe ser evaluada permanente en cuanto a la aplicación del programa, el cual debe incluir temas relacionados a:

- ¿ La calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y peligros de contaminación asociados.
- ¿ Epidemiología de las enfermedades transmitidas por los alimentos.
- ¿ Buenas prácticas de manufactura en la cadena alimentaria.
- ¿ Uso y mantenimiento de instrumentos y equipos.
- ¿ Aplicación del programa de higiene y saneamiento.
- ¿ Hábitos de higiene y presentación personal.
- ¿ Aspectos tecnológicos de las operaciones y procesos y riesgos asociados.
- ¿ Principios y pasos para la aplicación del sistema HACCP.
- ¿ Rastreabilidad.
- ¿ Otros que se consideren pertinentes.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA - MARISCAL LUZURIAGA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 ¿ DISTRITO DE LUCMA ¿ PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ ANCASH

Por los párrafos expuestos y los Artículos descritos de la Resolución Ministerial, que establece los criterios, Requisitos para otorgar la validación Técnica del Plan HACCP, solicito al comité de selección del indicado proceso, RETIRAR LOS REQUISITOS DE LOS ITEM: Letras i), j) y k). por ser reiterativos, debido que los ítems requeridos, ya se encuentran dentro de la Certificación del Plan HACCP; el no hacerlo, es un claro direccionamiento y favoritismo a una determinada empresa o postulante.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: i), j) y k Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 LEY N° 30225 CONTRATACIONES DEL ESTADO. a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide Se ACOGE LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE

Pese que el postor no hace notar cual documento específico contraviene la normativa. Vamos indicar punto por punto los literales observados. Y en que normativa se basa el área usuaria conjuntamente con el comité de selección para solicitar dichos documentos.

Respecto a los literales i), j), k) de la leche evaporada entera.

i) Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BMP) No Se acoge la observación del según PRONUNCIAMIENTO N° 82-2024/OSCE-DGR.

j) Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) El comité de selección aclara que existe 2 tipos de certificación de principios generales de higiene de Codex alimentarios (PGH):

PGH de almacenamiento de alimentos no perecibles para consumo humano. solicitado este referido almacenamiento de alimentos no perecibles. Y está inmerso en el capítulo tres de las bases y que el área usuaria hace referencia en documentos de presentación obligatoria. Que todo postor dedicado a la distribución y comercialización de alimentos debe tener para el aseguramiento de la inocuidad y calidad del producto alimenticio según Resolución Ministerial N° 066-2015-MINSA, que aprueba la Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados Destinados al Consumo Humano. El cual se está solicitando. Está estipulado en el numeral 1.10 de las bases estandarizadas.

PGH Para el de proceso de producción y el de almacenamiento, (está relacionado con la fabricación de alimentos que se les otorga a las MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS en vez de la validación Haccp según el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 449-2006-MINSA y el decreto supremo 004-2014-SA que modifica a la e incorpora al reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, aprobado por el decreto supremo N° 007-98-SA y . El cual no se está solicitando.

El Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) del establecimiento para el almacenamiento de alimentos no perecibles destinados al consumo humano a nombre del postor otorgado por DIGESA. Se ha visto por conveniente considerar para la presente adquisición de insumos ya que según NTS N° 114-MINSA/DIGESA-V.01 que fue aprobado según la R.M. N° 066-2015/MINSA, el almacén debe cumplir con principios generales de la higiene. Por los fundamentos expuestos no se acoge su observación.

K) Se acoge la observación certificada de inspección Buenas Prácticas de Almacenamiento se suprimirá en la integración de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA - MARISCAL LUZURIAGA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 ¿ DISTRITO DE LUCMA ¿ PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ ANCASH

Ruc/código :	20603169591	Fecha de envío :	11/04/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS NAYELI MILAGROS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:49:34

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Letra p). Solicitan Certificado de Conformidad, Calidad o de Inspección de Lote del producto ofertado, emitido por un Organismo de Certificación de Productos o de Inspección de Lote acreditado ante el INACAL (¿).

Como se ha expuesto para el caso de la leche, en esta parte de las Hojuelas de AVENA QUNUA KIWICHA Y MACA PRECOCIDAS ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES; se solicita al comité de Selección TENGA A BIEN DE RETIRAL LAS PALABRAS ACREDITADO ANTE EL INACAL; con la finalidad que exista la pluralidad de postores; debido que en la base estar de adjudicación simplificada del PVL, no está establecido como requisito del proveedor la acreditación ante el INACAL; así mismo, teniendo en cuenta los principios de las contrataciones establecidas en Artículo 2, letras a) y b); Solicito al comité de selección, acceder mi solicitud; quedando redactado el certificado de conformidad o de inspección debe ser emitido por laboratorio y/o organismo de inspección acreditado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: p **Página: 21**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 LEY N° 30225 CONTRATACIONES DEL ESTADO. a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

En la base indica muy claro: o su defecto Declaración Jurada acreditando el cumplimiento de las características Microbiológicas, Físico Químicas, del producto ofertado para la admisión de la oferta y para la entrega de los productos será con certificados de calidad emitidos por laboratorios o organismos de inspección acreditados ante INACAL (El INACAL es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, responsable de su funcionamiento en el marco de lo establecido en la Ley N.º 30224; la misma que crea, en julio del año 2014, el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.) Así mismo, indicar que según NTS N° 071-MINSA/DIGESA-V.01, que fue aprobado según la R.M. N° 591-2008/MINS, un alimento para ser considerado apto para el consumo humano debe cumplir con los requisitos microbiológicos, físico- químico y organolépticos, motivo por el cual se ha optado en considerar que el proveedor debe presentar el certificado de conformidad de análisis de calidad acreditado ante INACAL, y por lo mismo un documento emitido por organismo de inspección o certificadoras que no esté en el listado de INACAL no ofrece la veracidad, legitimidad y legalidad de los mismos, consideramos como apócrifos.

El comité de selección en coordinación con el área usuaria responsable de la elaboración del requerimiento y de las especificaciones técnicas y con la finalidad de adquirir productos inocuos que no causen daño a la salud y velar por los beneficiarios vulnerables. Por lo expresado no se acoge su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA - MARISCAL LUZURIAGA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 ¿ DISTRITO DE LUCMA ¿ PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ ANCASH

Ruc/código :	20603169591	Fecha de envío :	11/04/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS NAYELI MILAGROS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:49:34

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Letra q), r), s) u y v). Solicitan: Certificado de inspección de buenas prácticas de manufactura (¿); Certificado oficial de Inspección Higiénico Sanitario de Transporte (¿); Certificado de inspección Buenas Prácticas de Almacenamiento (¿); Certificados Microbiológicos de los muestreos de superficies inertes (¿) respectivamente. Como ya se describió para el caso de la leche Evaporada Entera, esos Items requeridos se encuentra dentro del Certificado de Validación del Plan HACCP.

Por las consideraciones expuestos y los Artículos descritos de la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que establece los criterios, Requisitos para otorgar la Validación Técnica del Plan HACCP, solicito al comité de selección del indicado proceso, RETIRAR LOS REQUISITOS DE LOS ITEM: Letras q), r), s) u), y v). por ser reiterativos, debido que los ítems requeridos ya se encuentran dentro de la Certificación del Plan HACCP; el no hacerlo, es un claro direccionamiento y favoritismo a una determinada empresa o postulante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** q, r,s,u,v **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 LEY N° 30225 CONTRATACIONES DEL ESTADO. a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide Se ACOGE LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE

Pese que el postor hace leche evaporada en su observación y no hace notar cual documento específico contraviene la normativa. Vamos indicar punto por punto los literales observados. Y en que normativa se basa el área usuaria conjuntamente con el comité de selección para solicitar dichos documentos.

Respecto a los literales q), r), s), u) y v) HOJUELAS DE AVENA QUNUA KIWICHA Y MACA PRECOCIDAS ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES.

q) No Se acoge la observación del certificado de inspección y evaluación técnico productiva de planta a nombre del fabricante y con valor oficial de planta debido que existe diversos pronunciamientos Dirección General de Saneamiento Ambiental (DIGESA), mediante Oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA y el PRONUNCIAMIENTO N° 47-2022/OSCE-DGR y el PRONUNCIAMIENTO N° 092-2022/OSCE-DGR.

r) No Se acoge la observación del certificado de inspección de buenas prácticas de manufactura (incluye fábrica, almacenes y transporte) a nombre del fabricante y con valor oficial. según PRONUNCIAMIENTO N° 82-2024/OSCE-DGR.

s) Se acoge la observación parcialmente el certificado oficial de Inspección Higiénico Sanitario de Transporte, Se incluirá en el numeral 2.3 ¿Requisitos para perfeccionar el contrato¿ del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas según PRONUNCIAMIENTO N° 079-2022/OSCE-DGR.

u) Se acoge la observación certificado de inspección Buenas Prácticas de Almacenamiento se suprimirá en la integración de las bases.

v) Se acoge la observación del Certificados Microbiológicos de los muestreos de superficies inertes ¿hisopados¿ (equipos y que intervienen en el proceso de producción), muestreo ambiental ¿plaqueo¿ (ambientes de las áreas de procesamiento) y muestreo de superficie viva ¿enjuague¿ (personal del área de envasado). Sera suprimida en la integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA - MARISCAL LUZURIAGA
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 ¿ DISTRITO DE LUCMA ¿ PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ ANCASH

Ruc/código :	20603169591	Fecha de envío :	11/04/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS NAYELI MILAGROS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:49:34

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Formulación de la Ración, el aporte de Vitaminas y Minerales se encuentra muy por debajo de lo establecido en la R.M. Nº 711-2002-SA/DM , así mismo, la Leche evaporada entera, es carente de la Vitamina C, sin embargo, en el cuadro del Requerimiento de Vitaminas y Minerales se le atribuye Vitamina C 4.51 mg. También como es de vuestro conocimiento ningún cereal contiene Acido Fólico , sin embargo de atribuye 37.54, por lo tanto se solicita que debe ser reformulada, en caso contrario se solicitará la nulidad del proceso ante la entidad competente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: ESP-TEC Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 LEY Nº 30225 CONTRATACIONES DEL ESTADO. a) Libertad de concurrencia, c) Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide ACOGER La Observación parcialmente.

Es correcto lo que indica el postor respecto al ácido fólico ningún cereal contiene. Pero Indicamos que este producto es fortificado o enriquecido es decir CONTIENE vitaminas y minerales (fosfato tricálcico y premix vitamínico) en su formulación. el cual será reformulado Según Guía: Formulación de la ración del Programa del Vaso de Leche. CENAN-INS-MINSA (2010), para el cumplimiento de los requisitos de micronutrientes la única posibilidad existente es por la vía de fortificación del producto sólido (harina y hojuelas) en la misma escala establecida en la Resolución Ministerial N.º 711-2002-SA/DM. Los micronutrientes contenidos naturalmente en los alimentos se consideran como un adicional. (2.24 % DE MICRONUTRIENTES PROVIENIENTE DE FOSFTO TRICLCICO 2.12 Y EL PREMIX VITAMINICO0.12) EL cual sera plasmada en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null